

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO**

### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de mercado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la presente TASA, la prestación del servicio del mercado.

### **ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio prestado a que se refiere en artículo anterior.

### **ARTICULO 4.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios.

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

#### A) CASETAS INTERIORES:

- 1.- Casetas destinadas a carnicerías ..... 33,67 €/mes
- 2.- Casetas destinadas a comestibles ..... 25,13 €/mes
- 3.- Casetas destinadas a pan, bollería y huevos .... 22,33 €/mes
- 4.- Casetas destinadas a mercería ..... 25,13 €/mes
- 5.- Casetas destinadas a salazones ..... 25,13 €/mes
- 6.- Casetas destinadas a pescaderías ..... 29,23 €/mes
- 7.- Casetas destinadas a congelados ..... 29,23 €/mes
- 8.- Casetas destinadas a droguerías ..... 25,13 €/mes
- 9.- Casetas destinadas a aceitunas y variantes .. 22,33 €/mes
- 10.- Casetas destinadas a alpargatas ..... 22,33 €/mes
- 11.- Casetas destinadas a cantinas ..... 35,97 €/mes
- 12.- Casetas destinadas a verduras y frutas ..... 22,33 €/mes
- 13.- Casetas destinadas a charcuterías ..... 33,67 €/mes

#### B) PUESTOS TECHADOS DE LA PARTE EXTERIOR

Los puestos techados de la parte exterior del mercado pagaran a razón de 8,38 € al mes por metro lineal.

#### C) PUESTOS AMBULANTES FIJOS NO TECHADOS

Los puestos ambulantes fijos no techados pagaran a razón de 5,14 € por metro lineal al mes.

#### D) PUESTOS AMBULANTES NO FIJOS NO TECHADOS.

Los puestos ambulantes no fijos ni techados pagaran a razón de 1,74 € por metro lineal y por día.

#### E) TRASPASOS

La cuantía por la autorización para traspasos de casetas y puestos

fijos será:

1.- CARNICERIAS .....	774,10 €
2.- COMESTIBLES .....	497,64 €
3.- PESCADERIAS .....	497,64 €
4.- OTROS ARTICULOS .....	232,59 €

El traspaso o cesión entre herederos forzosos, tendrá una bonificación del 50% de la tarifa señalada.

#### **ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION**

1.- El no uso de una caseta o puesto fijo durante un periodo que exceda de quince días, dará lugar a su caducidad, con pérdida de todos los derechos.

2.- La concesión de los puestos se verificarán con sujeción a las normas que dicte el Ayuntamiento. Las adjudicaciones de casetas o puestos fijos se harán mediante subasta por el sistema de puja a la llana mediante sorteo público entre todos los solicitantes, bajo las condiciones que en cada caso fije el Ayuntamiento.

3.- Cuando no exista el plazo determinado de la concesión se entenderá que ha sido concedido por diez años.

4.- Cuando existan casetas o puestos vacantes la Alcaldía, para que no quede desabastecido el mercado, podrá adjudicar provisionalmente dichas casetas o puestos por un plazo prudencial, mediante el pago de las cuantías que en cada caso corresponden.

#### **ARTICULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente Tasa.

El traspaso o cesión entre herederos forzosos, tendrá una bonificación del 50% de la tarifa señalada.

#### **ARTICULO 8.- DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicie la prestación de los servicios especificados en el artículo 2º.

#### **ARTICULO 9.- LIQUIDACION E INGRESO**

El pago de la Tasa por casetas y puestos fijos y eventuales se hará por trimestres anticipados, ingresándose duran te los primeros cinco días del trimestre natural a través de domiciliación bancaria, según las normas que dicte la Tesorería Municipal. En el caso de traspaso o cesión, se ingresará la Tasa en el momento de presentar la solicitud.

#### **ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así

como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno provisionalmente en fecha 04 de mayo de 2004 y definitivamente en fecha 23 de junio de 2004, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, BOP núm. 159, de fecha 13 de julio de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o interrogación expresa.

La presente Ordenanza que fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno provisionalmente en fecha 10 de agosto de 2020 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 05 de octubre de 2020, regirá y comenzará a aplicarse desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. BOP nº191 de 06 de octubre de 2020.

La presente Ordenanza que fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno provisionalmente en fecha 05 de febrero de 2021 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 07 de abril de 2021, regirá y comenzará a aplicarse desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. BOP nº 65 de 08 de abril de 2021.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición Transitoria Primera:** Desde la entrada en vigor de la presente modificación hasta el día 31 de diciembre incluido se establece una tasa de cero euros para los siguiente puestos regulados en el artículo 5.2 de la Ordenanza:

- B) PUESTOS TECHADOS DE LA PARTE EXTERIOR
- C) PUESTOS AMBULANTES FIJOS NO TECHADOS
- D) PUESTOS AMBULANTES NO FIJOS NO TECHADOS

No obstante, los sujetos pasivos deberán cumplir con todas sus obligaciones como hasta ahora, de manera que el Ayuntamiento deberá resolver, igualmente, las solicitudes sobre los puestos no fijos y no techados, así como el resto de obligaciones a las que vengan estando sujetos.

Con fecha 01 de enero de 2021 recobrarán vigencia las tasas reguladas en dicho artículo 5.2.

**Disposición Transitoria Segunda:** Desde el día uno de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre incluido se establece una tasa de cero euros para los siguiente puestos regulados en el artículo 5.2 de la Ordenanza:

- B) PUESTOS TECHADOS DE LA PARTE EXTERIOR

C) PUESTOS AMBULANTES FIJOS NO TECHADOS

D) PUESTOS AMBULANTES NO FIJOS NO TECHADOS

No obstante, los sujetos pasivos deberán cumplir con el resto de obligaciones que les fueran exigibles, debiendo el Ayuntamiento deberá resolver las solicitudes referentes a todos los puestos no fijos y no techados.

Con fecha 01 de enero de 2022 recobrarán vigencia las tasas reguladas en dicho artículo 5.2.

**El Alcalde**

**La Secretaria**

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)